

PRECIOS.

Capital un mes.	7 rs.	Fuera.	9
Trimestre.	20		26
Media año.	36		48
Todo el año.	50		74

Franco el porte.



PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Re-  
lacion, calle de Don Sancho,  
Palacio de Tordesillas, y en la  
calle Mayor, núm.º 80 librería  
de Gervasio Santos.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno superior politico de la provincia  
de Palencia.*

Núm. 281.

Habiéndose desertado del presidio del Canal de Castilla, los confinados cuyos nombres y señas personales se espresan á continuacion, procurarán su captura y segura conduccion á dicho establecimiento los Alcaldes constitucionales, Comisarios y demas empleados en el ramo de proteccion y seguridad pública. Palencia 11 de diciembre de 1844.=Agustin Gomez Inguanzo.

Gabriel Roldan Samaniego, estatura 5 pies, edad 32 años, pelo castaño, ojos id., nariz abultada, barba poblada, cara redonda, color bueno.

José Ginester, estatura 5 pies 2 pulgadas, edad 18 años, pelo castaño, ojos garzos, nariz chata, barba nada, cara regular, color sano.

Núm. 282.

En cualquiera parte de esta provincia donde se presentare una yegua de las señas que á continuacion se espresan, sustraída del dominio del Cura párroco de Collera, concejo de Rivadesella en la provincia de Asturias, será detenida y conducida con la persona en cuyo poder se en-

cuentre á disposicion del Alcalde constitucional de dicha villa de Rivadesella; dando á este Gobierno politico el oportuno aviso. Palencia 11 de diciembre de 1844.=Agustin Gomez Inguanzo.

Señas.=Edad 9 años, color castaño oscuro, alzada de seis y media cuartas, muy levantada de las agujas, una nube pequeña en uno de sus ojos, pelos blancos en la frente y un marco de F. G. en el anca derecha.

*Intendencia de la provincia de Palencia.*

En 31 del mes actual vence el 4.º trimestre de las contribuciones de cuota fija, y segun lo dispuesto en los artículos 16. y 17 de la Instruccion de 6 de julio de 1828 está determinado el modo y forma de proceder á su cobranza por los Ayuntamientos de los pueblos. Apesar de que es esta una obligacion de la que no pueden desentenderse, mucho mas cuando en la misma Instruccion tienen los medios de hacer efectiva la recaudacion; recuerdo á dichas Corporaciones que para el indicado dia 31 del que corre hagan los esfuerzos posibles para entregar sus respectivos adeudos en la Tesorería de esta provincia, por cuyo medio me evitarán el disgusto de expedir ejecuciones y apremios cuyos gastos y consecuencias deseo economizar. Palencia 9 de diciembre de 1844.=Pedro de Landaluze.=Insértese, Inguanzo.



*Don Remigio Salomon, Caballero de la real Orden Americana de Isabel la Católica por accion de guerra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.*

A su Señoría el Sr. Gefe superior político de la provincia de Palencia, con la atencion y decoro debidos =Hago saber: que en este Juzgado y por testimonio del infrascrito Escribano se sigue causa criminal de oficio con motivo de la muerte dada la noche del veinte y uno de mayo último á un hombre sospechoso y por entonces desconocido, que despues resultó ser Pedro Robledo Villaluenga (a) el Tintorero de Palencia, natural de Ezcaray, la Iron, asesino y fugado del peninsular de la Ciudad de Valladolid, porque al conducirsele por mí, el Alcalde constitucional y otros á la cárcel pública desde la Venta del otro lado del Puente titulada de Proesio Moreno, donde se encontraba oculto, se fugó tambien en el tránsito y fue preciso hacerle dos descargas, cuya causa en virtud de mandato de la Superioridad se pasó en diez y seis de junio al Juzgado de Aranda de Duero, para la práctica de ciertas diligencias y se devolvió á este con fecha de veinte y uno de noviembre último á fin de que se continúe por sus trámites: mas como formen parte de la misma dos caballos, uno rojo y otro negro, de una alzada regular, tasados el primero en mil doscientos rs. y el segundo en ochocientos rs., que se encontraron desmandados la mañana del propio dia veinte y uno de mayo en término del pueblo de Curiel, y conste plenamente que pertenecian al Pedro Robledo y á un compañero suyo que no se ha podido capturar ni saber quien sea; y como estas circunstancias intulzcan á creer que los repetidos caballos deban ser robados, con el objeto de que puedan reclamarles en su caso sus legítimos dueños, en el preciso término de diez y ocho dias, contados desde la fecha, presentando al efecto en este recordado Juzgado las pruebas y justificaciones que estimen oportunas, pues pasado sin verificarlo se procederá á su venta en público remate el dia veinte y cuatro del actual; he dispuesto expedir diferente exhortos y uno es el presente, por el que en nombre de S. M. la Reina nuestra Señora, requiero á V. S. y de la mia le ruego y suplico se sirva disponer que sin pérdida de tiempo se inserte á la letra en el Boletin oficial de esa provincia para la debida publicidad de cuanto queda rela-

cionado, pues en lo hacer y mandar así se interesa la mejor administracion de justicia, quedando yo al tanto siempre que sus encargos vea ella mediante. Dado en Rioja á cuatro de diciembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro =Remigio Salomon.=Por su mandado, Roman de Hortigüela.=Insértese, *Inguanzo.*

## ANUNCIOS.

### *El Intendente Militar de Castilla la Vieja*

Hace saber: Que á consecuencia de real orden ha dispuesto el Excmo. Sr. Intendente General militar, se celebre subasta en los estrados de aquella Intendencia General en la mañana del dia 9 del próximo mes de enero para contratar el servicio general de transportes militares por mar y tierra, de un punto otro de la península, á las Islas Baleares y de esta entre sí; las personas á quienes convenga interesarse en dicho servicio, acudirán á la espresada superior oficina el referido dia á hacer sus proposiciones, y se advierte que concluido el acto de la mencionada subasta no se admitirá ninguna por ventajosa que sea, pues que todas han de sujetarse á la pública concurrencia. Y para que tenga la debida publicidad este edicto, he dispuesto se fije en los sitios públicos de esta Capital, insertándose en el Boletin oficial de la provincia y en las de las demas del distrito. Valladolid 5 de diciembre de 1844 =Pedro Angelis y Vargas.=Salvador Martin y Salazar, Secretario.=Insértese, *Inguanzo.*

En el dia 16 del actual, y hora de las diez de su mañana se procede á la venta en la Aduana nacional de esta capital de los géneros siguientes:

- 75 Pañuelos de diferentes marcas y dibujos,
- 242 varas de Percal de diferentes dibujos.
- 144 id. de Muselina listada.
- 216 id. de Pana negra y azul.
- 27 id. de Paten blanco.

Palencia 9 de diciembre de 1844 =Landaluce.=Escribano de Rentas, Calvo del Aguila.=Insértese, *Inguanzo.*

Se halla vacante la plaza de maestro albeitar de la villa de La Torre de Mormo-



jon, su dotacion consistió en diez y ocho cargas de trigo, cobradas por el agraciado, para lo cual se le entregará anualmente en el mes de agosto el correspondiente repartimiento. Los aspirantes á dicha plaza dirijirán sus solicitudes al ayuntamiento constitucional de dicha villa francas de porte; cuya plaza se proveerá el 29 del corriente mes de diciembre.=Insértese, *Inguanzo*.

Se halla vacante la plaza de cirujano de la villa de Sotobañado, su dotacion consiste en tres mil rs., pagados en dos tercios, y diez y seis cargas y media de trigo pagadas en el setiembre, todo bien cobrado, como igualmente mil rs. que se dan de jubilacion al cirujano cesante, los que, muerto que sea este, serán para el agraciado. El partido consiste en seis pueblos, todos á la distancia de un cuarto de legua el que mas, y componen como 300 vecinos. Los aspirantes dirijirán sus memoriales, francos de porte, al Sr. alcalde D. Félix de Avia antes del 15 de enero próximo, en cuyo dia se proveerá dicha plaza.=Insértese, *Inguanzo*.

Se desea tomar una yegua de edad conocida, pelo rojo, de siete cuartas y uno ó dos dedos de alzada: el que la tubiese y quisiera venderla se presentará á D. José Maria Iztueta, que vive Plaza Mayor de esta Ciudad, casas del Sr. Agüeros.=Insértese, *Inguanzo*.

Se vende á voluntad de su dueño doce obradas de tierra labrantía, sitas en el campo de Villalumbroso, de bienes libres que antes fueron vinculados, propios de D. Hermenegildo de Salas, vecino de Cardenosa. Las personas que deseen hacer postura á dichos bienes podrán verse con su dueño ó con D. Juan Pajares Lobete, vecino de Paredes de Nava.=Insértese, *Inguanzo*.

*Continúa el pliego de condiciones facultativas del trozo de camino dispuesto por la Diputacion provincial de Segovia.*

16.<sup>a</sup> Los muros del segundo puente han de ser tambien de mampostería con cal, con zócalo, arisones y antepechos de sillería, y arco de fábrica de ladrillo, segun se figuran en el plano: los cimientos de estos muros deberán tener 6 pies de profundidad y el ancho suficiente para que reta-

llen un pie al rededor de ellos. La sillería deberá ser de la misma altura en toda la obra y labrada con la mayor perfeccion en sus paramentos, lechos, sobrelechos y juntas, dejando bien á escuadra entre sí estas caras en toda la estension del sillar. Igual perfeccion se ha de exigir en la labra de la cornisa y antepechos y en la de las dobelas de los arisones del arco, cuyos lechos y sobrelechos deberán tener la precisa inclinacion que corresponde al arco. Las losas de eleuson tendrán 3 cuartos de pie de grueso y los sillares las dimensiones que marca el plano. El arco de ladrillo se construirá con toda la perfeccion posible, sentando los ladrillos tan á hueso como se pueda, y encima de él se tenderá una capa orizontal de ormejon cuyo grueso sea de 6 pulgadas sobre la clave. Ademas se han de construir 4 muros de sostenimiento de mampostería en seco, rebozada con cal de 13 pies de alto, 17 largo, 4 grueso á continuacion de los estribos del puente.

17.<sup>a</sup> No será de cuenta del asentista la ejecucion de zampeados si acaso fuesen necesarios para consolidar el terreno si no se encontrase de suficiente consistencia á la profundidad que se señala para los cimientos de los puentes.

18.<sup>a</sup> Se ha de construir una alcantarilla antes del arroyo de Castilviejo; otra entre dicho arroyo y la ermita de Ontoria; otra en la confrontacion de esta ermita, 5 entre Ontoria y Riofrio, y una entre el palacio de Riofrio y la puerta de salida de su cercado: la primera y última serán de 8 pies de altura fuera de cimientos, de 5 las demas, la embocadura de todas será de 3 á 4 pies, el grueso de los machones de tres y medio pies, su longitud de 36 pies, y las aletas la misma altura de los terreplanes y de largo vez y media de la altura. Los cimientos tendrán 4 pies de profundidad y medio de retallo al rededor de los machones y aletas.

19.<sup>a</sup> La fábrica de estas alcantarillas será de mampostería comun con cal excepto el zócalo, los arisones, arco y coronacion que serán de ladrillo: ademas en cada alcantarilla se colocarán 4 guardarruedas de pie y medio de grueso, 2 de altura fuera de tierra y empotrados otro tanto en los muros para su seguridad. Tambien se han de construir dos badenes, uno entre Ontoria y Riofrio, y otro entre el Palacio y la ermita de Cepones, ambos con sus muros de caída de mampostería.

20.<sup>a</sup> El contratista deberá dar concluidas las obras á satisfaccion del ingeniero director de ellas á los 8 meses de la fecha de la subasta.

21.<sup>a</sup> En cuanto esté concluido todo el trozo se recibirá por primera vez por el ingeniero, siendo de obligacion del asentista conservarlos despues 6 meses mas por su cuenta, entregándolos al fin en el mismo ser y estado que se recibieron en la primera recepcion.

22.<sup>a</sup> Siempre que en conformidad de los artículos 4.<sup>o</sup>, 9.<sup>o</sup> y 23 del pliego general de condiciones aprobado por S. M. para las obras públicas en 1836, se hiciera alguna variacion de poca ó mucha importancia en la construccion de este trozo ó en alguna parte de él, se enterará al asentista por escrito, especificando bien y por duplicado la variacion que se hace; el contratista deberá espresar al pie la conformidad, y uno de los ejemplares quedará en poder del ingeniero, el otro en el del contratista.

23.<sup>a</sup> Supuesta la conformidad del contratista, queda este obligado á ejecutar la variacion en los



términos que se prevenga en el escrito, sin que tenga derecho en lo sucesivo á mas reclamacion que al cumplimiento de lo que allí se estipule.

24.<sup>a</sup> Si de la medicion que se haga de la carretera despues de concluidas las obras resultase en algunos de los trozos mas ó menos varas de esplanacion y firme que las contratadas se abonará ó descontará al contratista el importe de ellas á precio de contrata.

25.<sup>a</sup> Será de cuenta del asentista el pago de los derechos de escritura y remate, y tambien la indemnizacion de los daños que cause en la ejecucion de las obras y saca de materiales.

26.<sup>a</sup> La longitud del trozo que se va á afirmar es de 14.435 varas, y se divide en tres trozos, el 1.<sup>o</sup> de 4264 varas desde la salida de Segovia hasta pasada la regata que baja de Ontoria hasta la ermita de su confrontacion; el 2.<sup>o</sup> de 5377 varas desde dicha regata hasta la esplanada del Palacio de Riofrio, y el 3.<sup>o</sup> de 4794 varas desde donde comienza el anterior hasta la ermita de Cepones. Su coste está regulado en 638.105 rs. en la forma siguiente:

**TROZO PRIMERO.**

Por 500 varas de camino que se deben ensanchar á la salida de Segovia hasta darle 36 pies á su esplanacion y 24 al firme, á 12 rs. una. . . . . 6000

Por las adiciones que se han de hacer en las obras de fábrica comprendidas en dicho trecho para dejarlas alineadas con la carretera. . . . . 7000

Por las dos alcantarillas que se han de construir, una antes del arroyo de Castilviejo, de 7 pies de altura y otra de 5 pies en el arroyo que baja de Ontoria á la ermita. . . . . 12308

Por el muro de sostenimiento de 260 varas de línea, 12 de altura y uno y dos tercios de grueso medio, que se ha de ejecutar antes de Castilviejo, que contendrá 1732 varas cúbicas, á 10. rs. . . . . 17320

Por el puente que se ha de construir sobre Castilviejo. Por 4800 pies cúbicos de mampostería en cimientos, á uno y cuartillo. . . . . 6000  
 Por 3632 id. de id. en muros, á real. . . . . 3632  
 Por 4280 id. id. de fábrica de ladrillo en arco y demas. . . . . 12840  
 Por 285 pies cúbicos de sillería del zócalo, á 6 rs. . . . . 1710  
 Por 312 pies id. de imposta, á 8 rs. . . . . 2496  
 Por 720 pies id. de ormicón en el trados del arco á 2 rs. . . . . 1440  
 Por 8 guardarruedas, á 48 rs. una. . . . . 380  
 Por la ejecucion de la cimbra. . . . . 1800

Por la esplanacion de 3764 varas lineales de camino, á 15 rs. . . . . 56460

Por el afirmado y recebo de 3764, á 19 rs. . . . . 71516

**TROZO SEGUNDO.**

Por la construccion de 5 alcantarillas de 5 pies de altura y 3 de luz, á 5200 rs. cada una. . . . . 26000

Por la de un baden de 60 pies de línea. . . . . 800

Por el puente que se ha de construir sobre Riofrio. Por 4572 pies cúbicos de mampostería en cimientos á uno y cuartillo. . . . . 5715

Por 3626 id. en muros, á real. . . . . 3626

Por 4544 id. de sillería, á 7 rs. . . . . 31808

Por 608 id. de losa de eleccion á 4 rs. . . . . 2432

Por 1300 pies cúbicos de fábrica de ladrillo en el arco, á 3 reales. . . . . 3900

Por 720 pies cúbicos de ormicón sobre el arco, á 2 rs. . . . . 1440

Por 8 guardarruedas, á 48 rs. . . . . 384

Por 3536 pies cúbicos de pared en seco en banguardias, á medio real. . . . . 1768

Por la ejecucion de la cimbra. . . . . 2208

Por 5377 varas lineales de esplanacion, á 18 rs. . . . . 96786

Por 5377 varas lineales de firme concluido, á 20 rs. . . . . 107540

**TROZO TERCERO.**

Por la construccion de una alcantarilla de 7 pies de altura. . . . . 8180

Por la de un baden de 60 pies. . . . . 800

Por 4794 varas lineales de esplanacion, á 13 rs. . . . . 62322

Por 4794 varas de firme concluido, á 17 rs. . . . . 81498

**Total:** . . . . . 638105

Madrid 17 de marzo 1844—Joaquin de Aguirre Zabillugas.

**Condiciones Administrativas-Económicas.**

1.<sup>a</sup> Las obras necesarias en el camino que ha de abrirse desde la salida de esta Ciudad por el punto titulado La Entablada, hasta entazarse con la Carretera de San Rafael en la ermita de Cepones, ascienden, según el presupuesto y estado demostrativo que ha formado el Ingeniero, á 638105 rs., en cuya cantidad no se incluye el valor de los terrenos de dominio particular que deben ocupar aquellas.

2.<sup>a</sup> Para cubrir el pago del capital en que se rematen las obras, cuenta la Diputacion con los arbitrios que al efecto la han sido concedidos que está ya percibiendo y continuará realizandolo en los años siguientes de 1845 y 46.

(Se continuará.)